



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

Recibido de un enviado en 1 hoja con:
- Acuerdo firmado electrónicamente
de fecha 13 de enero de 2025 en 2
fojas
- Diversos anexos con evidencia en 120
páginas sin foliar

EXPEDIENTES: SUP-JDC-441/2025 Y
OTROS

PARTES ACTORAS: ALAN CHRISTOPHER
GONZÁLEZ PADILLA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-224/2025

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2025 ENE 14 AM 10 28

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso**, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente, **acompañada de la documentación referida en el proveído de mérito**. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE** _____

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-441/2025 Y
OTROS

PARTES
ACTORAS: ALAN CHRISTOPHER
GONZÁLEZ PADILLA Y
OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, Alan Christopher González Padilla y otras personas, respectivamente, promueven medios de impugnación.

Tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, y que del análisis de las constancias recibidas no se advierten las relativas al trámite previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 259, fracciones XV y XXVI, y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

No.	Expediente	Parte Actora	Actos impugnados
1.	SUP-JDC-441/2025	Alan Christopher González Padilla	Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
2.	SUP-JDC-442/2025	Felipe Ismael Cruz Mendoza	Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
3.	SUP-JDC-444/2025	Erika Acuña Reyes	Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
4.	SUP-JDC-445/2025	Octavio Heriberto López Ortega	Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes a la **suscrita magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**, por tratarse de medios de impugnación vinculados con el SUP-JDC-8/2025, turnado a la misma ponencia.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se requiere, en cada caso, al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución de los respectivos medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que la parte actora en el expediente SUP-JDC-442/2025, solicitó la protección de sus datos personales, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por **estrados a las partes actoras** y a las **demás personas interesadas**. **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 13/01/2025 11:01:02 p. m.

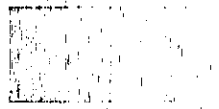
Hash: knJ0oyewOeKLSxVKEB+8ANSZMWc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 13/01/2025 10:23:49 p. m.

Hash: n07npjGt8p+AVxD5ihf9I4sDiRs=



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Presente

Alan Christopher González Padilla, mexicano, mayor de edad, solicitando que la consulta y notificaciones del expediente se practiquen de manera electrónica a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de dicho Tribunal, ante ustedes con el debido respeto comparezco a,

Capítulo especial de promoción

Quien aquí suscribe no desconoce que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, el presente juicio debe promoverse directamente ante la responsable. Sin embargo, es menester señalar que la autoridad que se indica como responsable (**Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal**), es una atípica, pues es creada de manera temporal únicamente para la realización del proceso de elección de personas juzgadoras.

De ese modo, dicha autoridad no cuenta con una Oficialía de Partes física (*ni digital*), por lo que quien ahora acude a esta Sala, no tiene otro modo de presentar su recurso; aunado a ello, no puede perderse de vista que dicha autoridad tiene su domicilio en la Ciudad de México, en tanto que el suscrito, tengo residencia en una entidad federativa distinta (*Zapopan, Jalisco*).

Por ello es que el presente medio de impugnación se presenta de forma directa ante esta autoridad jurisdiccional, debido a que se itera, la señalada como responsable, no cuenta con una Oficialía de Partes donde pueda ser ingresado este remedio judicial.

EXPONER

Que por medio del presente recurso y con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 500, puntos 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, así como

¹ Artículo 500.

(...)

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

3. Conforme al Artículo Segundo Transitorio de la Reforma, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de los cargos indicados en el párrafo inmediato anterior; en la inteligencia que respecto a los cargos de Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito, la elección sería escalonada, por lo que únicamente se contendría por la mitad de los cargos existentes.

4. En atención al mismo Artículo Transitorio, el quince de octubre del mismo año, el Senado de la República emitió la Convocatoria para integrar los listados de personas candidatas a participar en el proceso electoral en mención, indicando las vacantes que estarían sujetas a elección.

5. La Reforma establece que los candidatos para la elección de los distintos cargos serán propuestos por cada uno de los Poderes de la Unión (*Legislativo, Ejecutivo y Judicial*); por lo que debían integrar un respectivo Comité de Evaluación que se encargara de llevar a cabo los primeros pasos para la selección de los candidatos.

6. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes, publicaron en el Diario Oficial de la Federación sus respectivas convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras.

7. El suscrito me registré en la convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro para el cargo de Magistrado de Circuito (*Materia de Trabajo en el Tercer Circuito*) y se me asignó el número de expediente **270/2024**, siendo que al sistema implementado por dicho Comité, ingresé todos y cada uno de los documentos que la propia Convocatoria establecía.

8. El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro**", siendo que el suscrito fue seleccionado por dicho Comité como uno de los participantes que cumplió con los requisitos de elegibilidad para el cargo de Magistrado de Circuito, pues aparezco en dicho listado con el número consecutivo "180" para dichos puestos (*Magistrado de Circuito*), así como en los Listados de Elegibilidad que fueron publicados en la página oficial de ese Comité.

9. Que conforme a las etapas previstas en la Reforma Judicial, se establece que la siguiente fase es la evaluación de idoneidad de los aspirantes, siendo que conforme a la propia convocatoria emitida por dicho Comité, uno de los puntos a cubrir sería la presentación de un examen por parte de las personas que cumplieron los requisitos de elegibilidad, ello entre el quince y diecisiete de enero de la presente anualidad.

10. No obstante lo anterior, el siete de enero pasado, el Comité señalado como responsable emitió un acuerdo en el cual resolvió suspender el proceso de elección de candidatos para la próxima jornada electoral extraordinaria a celebrarse,

11. Que aunado al acuerdo citado en el párrafo anterior (*contra el cual el que aquí suscribe también promovió un diverso JDC, al cual no se la ha asignado número de expediente por esta Sala Superior, por lo que desconozco qué asunto es*), la señalada como responsable dictó una nueva determinación en la que estableció que cumplía el mandato emitido por un diverso juzgado de Distrito, lo que desde luego transgrede mis derechos político-electorales, al haber satisfecho los requisitos de elegibilidad y por tanto, poder continuar con la designación de candidatos por parte del Poder Judicial Federal.

e.2) Agravio

El acto impugnado transgrede en perjuicio del suscrito lo estipulado en el numeral 35, fracción II de nuestra Constitución, pues no obstante que cumplí con los requisitos de **FORMA** que exigía la Convocatoria emitida por la autoridad señalada como responsable, lo que incluso fue reconocido por la señalada como responsable al formar parte de los Listados de personas elegibles publicado el quince de diciembre del año próximo pasado, la autoridad determinó suspender el procedimiento de elección de personas candidatas para la próxima jornada electoral extraordinaria.

En el acuerdo que se controvierte en este juicio, el Comité indicó que suspendía el procedimiento en acatamiento a la determinación emitida en el cuaderno incidental derivado del juicio de amparo 1285/2024 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

A través del presente juicio no pretendo combatir la decisión adoptada por la jueza constitucional, pues ello escapa de la materia del mismo; sino únicamente las consideraciones hechas por el Comité en el acuerdo combatido.

En ese sentido, si bien es cierto que la señalada como responsable tiene la obligación de acatar una determinación judicial, en estricto apego al

estado de Derecho; lo cierto es que también se encuentra constreñida a cumplimentar lo dicho por esta Sala Superior en el expediente SUP-AG-632/2024 y sus acumulados, en el que toralmente se resolvió:

*“La parte promovente plantea de manera esencial si se deben suspender las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 o, en su caso, que se deben otorgar las garantías al senado, INE y **otras autoridades competentes para su debida continuación.***

*En efecto, como se advierte de la síntesis de los agravios formulados en los escritos presentados tanto por el Senado de la República como por el Instituto Nacional Electoral, la pretensión de ambos es dar certeza al procedimiento de selección de las personas juzgadoras que habrán de elegirse por voto popular, **por lo que la respuesta que se emite a continuación es aplicable a las referidas autoridades y a todas las demás a las que otorga competencia la Constitución general y las leyes atinentes***

(...)

*Además, **esta resolución no se circunscribe solo a los juicios de amparo expuestos por las partes recurrentes, sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral,** por las consideraciones que se expondrán.*

En consecuencia, esta Sala Superior determina lo siguiente:

***El senado, INE y otras autoridades competentes no pueden detener o suspender** las actividades que se derivan del proceso electoral por mandato normativo, por ser de orden público y estar constitucionalmente así previsto.*

*Es conforme a Derecho **decretar**, para efectos que cumplir con el mandato constitucional dispuesto por el Órgano Reformador de la Constitución en el Decreto de reforma judicial publicada en el DOF el quince de septiembre del presente año, **la garantía de continuidad** de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes.*

(...)

Esta Sala Superior determina que en materia electoral no opera la institución de la suspensión en los actos de autoridad.

*En diversas sentencias, esta Sala Superior ha considerado que por disposición **constitucional** y legal, en la materia electoral no procede la suspensión de los actos electorales con motivo de la interposición de medios de impugnación.*

Ahora bien, en el artículo 41, párrafo tercero, base VI, segundo párrafo, de la Constitución general se establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos, a fin de garantizar y salvaguardar los principios de legalidad, definitividad, certeza y seguridad jurídica que rigen la materia. (...)

El adecuado entendimiento de la norma constitucional lleva a considerar que, con independencia del órgano en que provenga una decisión, lo relevante es que la propia Constitución establece una garantía que blinda una probable incursión de agentes estatales para paralizar los procesos electivos, de ahí que esta figura se erige en un instrumento que asegura el adecuado desenvolvimiento y la definitividad de cada una de las etapas del proceso.

Esto es así, porque la normativa constitucional establece que la renovación de los Poderes de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Esta circunstancia es acorde con la excepción establecida en el artículo 107 constitucional, en cuanto al hecho de que no es procedente el amparo en controversias de carácter electoral, pues esta materia tiene una regulación y relevancia estatal que impone la necesidad de proteger, en todo momento, el derecho de elegir a las autoridades y participar de manera democrática en los procedimientos de elección, circunstancias que la norma reconoce al imposibilitar detener sus efectos mediante juicios dirigidos a suspender en control directo los actos de autoridad.

Lo anterior en concordancia con el hecho de que en todo momento se deben garantizar los derechos político-electorales y que estos no pueden ser suspendidos conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución general.

(...)

Conforme a lo expuesto, esta Sala Superior considera que **los actos vinculados con el desarrollo y organización del proceso electoral para la renovación de los Poderes de la Unión no pueden detenerse por parte de las autoridades obligadas a realizarlos, dado que devienen de un mandato y atribuciones expresamente conferidos por la Constitución general.**

(...)

En el caso, por mandato constitucional, el **senado, INE y otras autoridades competentes** tienen la alta encomienda y responsabilidad de llevar a cabo la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de la Constitución general, cuya actuación se debe ajustar al calendario electoral que para tal efecto se formule, **con base en los plazos expresamente previstos en la normativa constitucional y legal.**

Así, cada una de las etapas que conforman el proceso electoral deben adquirir definitividad y firmeza, con la finalidad de lograr que se instalen los órganos del poder público y evitar que estos se paralicen.

De esta forma, el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral requiere de actos o resoluciones inmediatas y oportunas que garanticen la adecuada actuación de la autoridad electoral y el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos electivos, ya sea mediante el voto activo o pasivo.

En este sentido, es claro que **la renovación de los Poderes de la Unión es una cuestión de interés público** que se debe garantizar y salvaguardar en cumplimiento al mandato expreso de nuestra Constitución.

Para tal efecto, se debe concluir: **a)** que el senado, INE y otras autoridades competentes se encuentran compelidos a desempeñar sus atribuciones constitucionales para emitir la convocatoria e integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación; **b)** que la normativa electoral considera de interés público proteger el derecho de la ciudadanía a participar y postularse al cargo que motiva la elección y el derecho de la ciudadanía a ejercer su derecho a votar.

En ese sentido, **es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre**

(...)

Esta Sala Superior **determina** que es conforme a Derecho **decretar**, para efectos que cumplir con el mandato constitucional dispuesto por el Órgano Reformador de la Constitución en el Decreto de reforma judicial publicada en el DOF el quince de septiembre del presente año, **la garantía de continuidad** de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes.

Lo anterior, para efectos de que **ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir** las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

En esos términos, **el senado, INE y otras autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general. Ello, en el entendido que, conforme al diseño normativo, existe un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de los órganos estatales relacionados o vinculadas con la elección de cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.**

(...)

En consecuencia, **todas las autoridades involucradas directa o indirectamente** en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), **deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones** en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de

la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales”.

(Lo resaltado es propio de este escrito)

Acorde a la transcripción anterior, este Tribunal Electoral al resolver el supracitado expediente, resolvió que **TODAS** las autoridades involucradas con el proceso de elección para personas juzgadoras de 2024-2025 se veían compelidas a continuar con el mismo, garantizando dicho principio (*de continuidad*), en los actos electorales, siendo que lo ahí resuelto era aplicable tanto a los juicios de amparo y otros medios de impugnación que fueron indicados por las partes promoventes, como a todos aquellos que pretendan suspender o paralizar el proceso de elección.

En ese orden de ideas, es que el Comité señalado como responsable en el acuerdo controvertido invoca que cumplimenta dicho mandato acorde a lo dispuesto en el artículo 107, fracciones X y XVII de la Constitución, así como los diversos 158 y 262 de la Ley de Amparo.

De esta manera, si bien es cierto que el Comité del Poder Judicial de la Federación se ve constreñido a cumplir la determinación de dicho juzgado de Distrito; no menos cierto es que, a través del presente juicio es que se combate la decisión adoptada por la señalada como responsable en el acuerdo de nueve de enero pasado que se combate, a la luz de lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente en cita (*SUP-AG-632/2024 y sus acumulados*).

Si bien en dicha resolución se estableció que tenía el carácter de *“declarativa”*, también es que se reconoció la facultad del Tribunal Electoral de resolver todas las controversias que en materia electoral se susciten con motivo del proceso de elección de personas juzgadoras 2024-2025.

En ese sentido, es que se estima el acuerdo combatido vulnera mis derechos político-electorales consagrados en los artículos 35 y 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante haber cumplido con la etapa de elegibilidad y haber pasado a la diversa etapa de idoneidad, la autoridad señalada como responsable determinó suspender el proceso en comento, lo que desde luego impacta a quien suscribe al verse impedido de poder continuar con su aspiración para adquirir la calidad de candidato en las próximas elecciones.

Al resolver el multicitado SUP-AG-632/2024, este órgano judicial reconoció que le correspondía resolver todos los medios de impugnación que acontezcan durante este periodo electoral y su obligación de velar por la continuidad del mismo, mandato que proviene directamente de nuestra Carta

Magna y que en ese sentido, le corresponde cumplir de igual modo, a la señalada como responsable.

De este modo, sin que ello implique como se dijo, cuestionar lo decidido por la jueza de Distrito, lo cierto es que a través de este juicio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es que puede revocar dicha determinación y ordenar a la responsable continuar con el procedimiento establecido en la Reforma Judicial, y que en todo caso, manifieste ante el órgano de amparo, la imposibilidad que tendrá para poder cumplir o acatar la determinación dictada en su incidente de suspensión.

Por tanto, solicito que lo procedente sea declarar fundado el presente medio de impugnación y ordenar que la señalada como responsable continúe de inmediato, con el proceso de elección de personas juzgadoras en la fase en la que se encontraba.

f) Pruebas

Como pruebas de mi parte, ofrezco todas las constancias, documentos e información que fue allegada al Comité responsable al momento de realizar mi registro en su página oficial; ello, a fin de demostrar que se cumplieron con los requisitos solicitados y por tanto, debí haber sido integrado en el listado que ahora se combate.

Aunado a ello, exhibo como pruebas la impresión digital del listado de elegibilidad donde aparece el suscrito con el número de expediente 270/2024, para el cargo de Magistrado de Circuito para uno de los puestos de dicha denominación en Materia de Trabajo en el Tercer Circuito, lo que como se indicó previamente, puede ser también consultado en las ligas <https://informesproceso.scjn.gob.mx/ListadoElegibles/10-3-34-0-0-null>

Así como en la publicación del Diario Oficial de la Federación del quince de diciembre de dos mil veinticuatro: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0

(Esta última en el número "180" del listado correspondiente a Magistrados de Circuito)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

PIDO

Primero. Por mi propio derecho, se me tenga promoviendo el presente Juicio, para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

Lista elegibilidad.pdf

LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES PARA LOS CARGOS POR ESPECIALIDAD Y CIRCUITO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025



Búsqueda de participantes

ASPIRANTE	EXPEDIENTE	GÉNERO	CIRCUITO	ESPECIALIDAD
KARINA ISELA DÍAZ GUZMÁN	379/2024	Femenino	TERCERO	TRABAJO
YURIDIA ARIAS ALVAREZ	821/2024	Femenino	TERCERO	TRABAJO
ALAN CHRISTOPHER GONZALEZ PADILLA	270/2024	Indistinto	TERCERO	TRABAJO
ALEJANDRO PÉREZ ARRIBAS	396/2024	Indistinto	TERCERO	TRABAJO
CARLOS GAITÁN ESTRADA	378/2024	Indistinto	TERCERO	TRABAJO
JOB DANIEL WONG IBARRA	737/2024	Indistinto	TERCERO	TRABAJO
JOSE ALEJANDRO MERINO GALINDO	1033/2024	Indistinto	TERCERO	TRABAJO
NÉSTOR SALVADOR SAAVEDRA SÁNCHEZ	212/2024	Indistinto	TERCERO	TRABAJO

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 archivo-Interposicion-F51.p7m
Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	KARLA GABRIELA ALCIBAR MONTUJ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.07.15	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/01/25 03:12:34 - 12/01/25 21:12:34	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	25 27 15 78 c8 9f 7a 58 3f 6e e9 dc 35 1b f3 83 31 27 19 d4 40 cc 2d ee f6 13 87 08 e8 4f 99 8d 2e 53 79 69 26 93 89 15 f3 52 14 37 a6 4a 18 43 b6 fe c2 4c 71 70 eb 8f 31 f4 83 59 c5 51 d9 24 d3 5e 1b f0 c9 d7 69 a5 65 7c c5 0e 50 57 eb 48 7e fe ea da 8f 50 5c 6a 36 3f f1 8f 83 93 54 b0 68 71 f4 9f d7 df ac 6b 68 7a 69 f9 d0 74 af 1d bf 68 ab e4 44 58 4d da 84 43 fc 5c 77 5d 15 7c b5 da 8e 8c f1 60 00 52 dc 7b f0 42 6a 5a 0e 0f 0b 4b 44 50 a5 59 0d 3a c0 4c 46 f4 c3 a3 ca d5 29 73 ee a9 57 62 3e 29 ea 63 02 d8 54 af 03 7d 19 dd 0b 09 9d a6 9e 59 1f 72 4c ea e2 52 fc 2d 6f 6a d8 2a 9a 24 79 bb 33 ee 94 ed 53 56 e0 16 42 43 55 5c af ed 8e e5 5a 60 d6 50 eb 7f d1 8b 55 17 3d 27 00 5e 8f 77 da 12 ef 8f 3e 29 58 ec fb 64 0c 81 e0 ea af b9 49 7f c1 da fa 20 78 c9			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	13/01/25 03:12:34 - 12/01/25 21:12:34
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	13/01/25 03:12:34 - 12/01/25 21:12:34
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	753772
Datos estampillados:	pn2EcPi7nwbNjyUC+o1wuHia7G4=